CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE ISLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constançia		Registro
Escrito de Antonio García Rodríguez, delegado del		236-SEPJF
Isla, Veracruz de Ignacio de la Llaye, suscrito media	nte evidencia 🖺	
criptográfica.		

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numeral 8⁴, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y la impresión de la evidencia criptográfica del delegado del Municipio de Isla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual, realiza diversas manifestaciones en torno a este asunto.

Atendiendo el servicio esencial de impartición de justicia a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dígasele al promovente que, el tres de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró la <u>audiencia de</u> ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, se cerró instrucción,

<u>-</u>

¹ CONSIDERANDO TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscabo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten necesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

² PRIMERO. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante

² PRIMERO. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ **SEGUNDO**. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

⁴ 8. El Pleno y las Salas de este Alto Tribunal celebren sesiones a distancia, se provea sobre los asuntos listados o que puedan listarse para dichas sesiones; se notifiquen por lista o por rotulón electrónico las sentencias emitidas en aquéllas y se firmen electrónicamente los engroses y los votos correspondientes; incluso, para que los proyectos de resolución se pongan a disposición por vía electrónica de las Secretarías de Acuerdos y de las Ponencias que correspondan; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019

además, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 36⁵ de la invocada ley reglamentaria, se ordenó elaborar el proyecto de resolución; y dicho asunto será listado para dictar la sentencia definitiva, atendiendo al turno correspondiente que se lleva en la Primera Sala de este Alto Tribunal; de ser el caso, en que el fallo constitucional definitivo sea dictado dentro del periodo de contingencia, éste se notificará mediante lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Segundo, numeral 8, del invocado Acuerdo General 10/2020; y una vez que se reanuden las labores de manera ordinaria en este Alto Tribunal, como lo solicita, le será notificado por oficio.

Finalmente, agréguense al expediente para que surtan efectos legales, las impresiones de las evidencias criptográficas de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸, 9⁹ y Tercero Transitorio¹⁰, del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT 09

⁵ **Artículo 36**. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

⁶ **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el tuturo pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la premoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

^{*}Artículo 3. En el Sistema Electrònico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ Articulo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁰ TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 5631

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	A1t	ALEDEDO OLITIEDDEZ ODTIZAMENIA	F-4-7- 4-1				
Filliante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	Centificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	ΟK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T01:36:18Z / 15/06/2020T20:36:18-05:00	Estatus firma	ok/	\ Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	01 6e 0a 1f 19 e3 33 52 e9 20 63 54 12 a7 e4 d4 88 3a af 10 db 8a 78 e1 58 e8 16 27 24 73 a5 6a 9d 3a d7 14 cf ce 6b 9f 29 bb c6 c5 65						
	b7 d6 fd 85 50 fc ed 18 ef bb 00 22 c8 73 45 f8	3 2f 4f 7b 7f fd 60 1e 29 dc 64 a3 90 91 db 80 01 9c 4d 1e	9e 31 4b aa 56	2b 68	√71 3c ec 22		
	1c 4b e9 30 90 4f e3 bc 2c 60 ed c1 a4 92 da 5b 48 ac 22 57 55 4e 8f 8d 5a 3d 60 97 fc 82 8e 43 dd 73 7b 70 53,63 23 2a ce 85 5f df 5e fb						
	d8 28 bf 1b be 1a 9b dc ad 39 6c 07 9a d6 5e 1b d3 b3 19 a7 15 93 58 4f 7 5 7c 56 c a e0 3 7 fc 68 2b 10 ba a9 27 e5 09 3a ed bb 76 81 5b						
	38 2c b1 71 fc 89 79 b2 d6 ba 8b 1a 61 32 a2 46 6c cb d0 33 a1 ee 8e 87 cd a8 17 c7 38 4f d1 0b 83 af 55 e3 6f 37 86 04 b4 54 ac 62 2c						
	5b 5c bd 75 d3 20 f7 cd c8 b0 4e f8 7f 5c 99 f1 06 03 f5 9c 21 b7 0c 83 cf 12 b6 44 c9						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T01:36:19 Z / 15/06/2020T20:36:19-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA					
	Número de serie del certificado OCSP	ificado OCSP 3030303031303030303030353032393834343935					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T01:36:18Z-/-15/06/2020T20:36:18-05:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3201284 4 / / /					
	Datos estampillados	40E5D86D5F7BB3602821284C3B55EB8D2662C0DB					

i iiiiiaiit e	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ок	Vigente		
	CURP	CORG710405MDFRDR08	certificado		J		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T00:12:23Z / 15/06/20 2 0T19:12:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	29 d8 dc ce 0b 46 f6 78 2f 9e ad cc d2 6b b2 fl	33 8c ad aa c6 92 10 37 33 df eØ 58 6d d2 f1 6f 15 46 d6	6 16 72 66 f4 ee	18 ae	24 b5 83 7c		
	4a 89 27 94 9e 25 ea b4 bf 7a 73 45 b1 32 bd	63 6e da 34 ea 60 ạ⁄1 c3 6 2 d0, 6e 83 26 22 00 a0 ff e3 ae	e 07 98 49 fa 30	1c 49	0a 17 8d ac		
	ae e3 c3 3b ef 1e ee 8b 00 24 73 e9 fc 6e 6f 6	6 01 c0 2f 14 a8 17 88 a8 b3 af 25 e4 85 83 42 57 f9 25 1	0 c1 e1 15 58 6	e 29 9	of b2 48 7b 85		
	d6 7f 96 e4 ce 7c ab de 1e 6c 39 07 91 d3 3d 71 55 78 8a f3 1e 1f 18 6b 2e b1 25 c5 b9 71 49 67 8d dd 29 2b bb 44 0a 81 27 d8 ec e5 88						
	c5 8c 0a 70 3d 15 ec 71 ½2 68 f4 ab 4e a9 72	52 9e 41 85 17 4a d7 d0 23 b6 35 cc 13 f6 5c 6c 38 b0 96	3 1f 30 cd 83 28	cd ae	90 5a 40 a8 8		
	40 81 73 c7 45 f1 6b 6b 31 d6 1c a6 8d 66 f7 95 2f 52 1a cc 12 a8 1a a1 28 50 b0 e5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020T00:12:24Z / 15/06/2020T19:12:24-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	796a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2020 T00:12:23Z / 15/06/2020T19:12:23-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3291228					
	Datos estampillados	0B9A7FD64E587AE6820B5320F820FC1FA79C27F5					